



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO **(en extracto con los acuerdos)** **(celebrada el 27 de octubre de 2020)**

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 10.00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Susana Herrán Martín, los siguientes concejales:

Grupo Municipal Socialista

D. Alejandro Fernández Álvarez
D. Gorka Linaza Sedano
D^a Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina
D^a Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D^a Ana Isabel Coria Alday
D^a Carla Urabayen de Andrés
D. Julián Revuelta Eguren

Grupo Municipal Castro Verde

D^a Virginia Araceli Losada García
D^a Mónica Icaza Álvarez
D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D^a Ariane Krug Arroyo
D^a M^a Carmen Iglesias Medina

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

Actúa como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a Alicia Maza Gómez, asistiendo el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Con la asistencia señalada, la Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión.

PARTE DISPOSITIVA

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

- 1.- MODIFICACIÓN Nº 2 DE LAS CONDICIONES CONCRETAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE CASTRO-URDIALES. CON/10/2017
- 2.- MODIFICACIÓN Nº 3 DE LAS CONDICIONES CONCRETAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE CASTRO-URDIALES. CON/10/2017
- 3.- CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2803/2020 DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE M.P. 20/2020 EN SU MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DEL REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, PARA FINANCIAR PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA ENTIDAD LOCAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1 REAL DECRETO-LEY 8/2020. INT/614/2020
- 4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA BASE 39 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES. SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES



A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES. INT/1053/2019

5.- APLICACIÓN DEL 95% DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES PARA OBRAS INDICADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE). REN/4767/2020

6.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CONSISTENTE EN LA PROPUESTA DE PERMUTA DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PRESENTADA CON R.G. 13187 POR LA UTE CASTRO-URDIALES (CESPA-ENVISER). CON/254/2007

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

7.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 4 Y 25 DE AGOSTO, Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

8.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

9.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2778/2020 DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, DEL O.A. RESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL O.A. SERVICIO DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019. INT/611/2020

10.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2871/2020 DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2020. INT/1053/2019

11.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE MOROSIDAD DEL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2020. INT/176/2015

12.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO APROBADO EN EL REAL DECRETO 635/2014 DEL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2020. INT/338/2014

13.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO COMPRUEBE QUÉ PERSONAS RESIDEN REALMENTE EN CASTRO-URDIALES Y LES REQUIERRA EL EMPADRONAMIENTO. SEC/8/2020

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PARTE DISPOSITIVA

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

1.- MODIFICACIÓN Nº 2 DE LAS CONDICIONES CONCRETAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE CASTRO-URDIALES. CON/10/2017

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de desarrollo territorial de fecha 21 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de resolución obrante en el expediente, de fecha 24 de septiembre de 2020, en documento CON14I0YR, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el procedimiento de modificación N.º 2 de las condiciones concretas de prestación del servicio de Transporte urbano de viajeros de Castro-Urdiales (CON/10/2017) del cual resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de septiembre de 2020 se solicita por el Concejal delegado de urbanismo, a los servicios técnicos informe en relación con la posibilidad de realizar una modificación de las condiciones concretas de prestación del servicio, consistente en introducir una modificación en el número de expediciones de la Línea L2, consistente en añadir un servicio adicional regular a última hora saldría de Castro a las 20:45h y terminaría el servicio nuevamente en Castro a las 21:45h aproximadamente, que es una hora cercana a la que finalizan el resto de líneas.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC1410T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

SEGUNDO. Con fecha 21 de septiembre de 2020, se emitió informe por el Servicio Técnico competente en el que se concretan las razones que motivan la modificación de las condiciones de prestación del servicio adjuntando al informe una valoración del incremento anual que representaba dicha modificación de itinerarios sobre los kilometrajes y en consecuencia sobre la compensación que el Ayuntamiento tendría que efectuar al contratista.

TERCERO. Con fecha 22 de septiembre se emitió informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de esta modificación prevista en los Pliegos.

CUARTO. Con fecha 23 de septiembre de 2019, se emplazó al contratista otorgándole un periodo de audiencia de cinco días hábiles.

QUINTO. Con fecha 24 de septiembre de 2020 se incorpora al expediente el certificado de existencia de crédito por importe 4.880,88 € correspondiente al gasto imputable al año 2020, con nº de operación 202000032026 e informe de fiscalización del gasto, al amparo del art. 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEXTO: Con fecha 24 de septiembre y n.º de registro 17.341, se presenta escrito del concesionario **BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L** manifestando su conformidad con la propuesta de modificación planteada de la línea L2 y con el informe de la Ingeniera Municipal de 21 de septiembre en cuanto a su compensación.

SÉPTIMO : Con fecha 24 de septiembre se emite Informe propuesta de Secretaría favorable a la propuesta de modificación n.º 2 del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 153, 191, 203, 205 a 207, 290 y la Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— Apartado 23 del Cuadro de características y cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

Visto cuanto antecede, una vez incorporado al expediente el Certificado de existencia de crédito , el informe de fiscalización favorable de la intervención, el trámite de audiencia al contratista, y el informe de Secretaría, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el órgano de contratación, Pleno Municipal, con arreglo a la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación n.º 2 del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en modificar el número de expediciones, en los términos anteriormente señalados en el antecedente de hecho primero y con fecha de efectos el 1 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 4.880,88 € con cargo a la partida 03-4411-47202, por importe de 4.880,88 €, del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto de 4.880,88 € euros.

TERCERO. Notificar a **BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L.**, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación del Anexo correspondiente a los Itinerarios.”

Visto cuanto antecede, conforme a la propuesta emitida, procede la resolución de la propuesta de modificación n.º 2 del contrato de prestación del servicio de transporte público urbano por el Órgano de Contratación, que en este caso es el Pleno del Ayuntamiento.

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial eleva al Pleno de la Corporación dictamen **FAVORABLE**, con 5 votos a favor y 3 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Gorka Linaza Sedano (PSOE), Dª Rosa Palacio Esteban (CD), Dª Ariane Krug Arroyo (PP), D. Alberto Martínez Portillo (Pod).

- ABSTENCIONES: Dª Mónica Icaza Álvarez (CV), D. Pedro Fuste Iriarte (PRC), D. Lucio Miguel Díaz Cantera (PRC).

Siendo la **PROPUESTA DE ACUERDO** la siguiente:



Primero.- Aprobar el expediente de modificación n.º 2 del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en modificar el número de expediciones, en los términos anteriormente señalados en el antecedente de hecho primero y con fecha de efectos el 1 de octubre de 2020.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 4.880,88 € con cargo a la partida 03-4411-47202, por importe de 4.880,88 €, del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto de 4.880,88 €uros.

Tercero.- Notificar a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L., adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación del Anexo correspondiente a los Itinerarios.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 18 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 3 PP, 6 PRC, 1 Podemos) y 3 abstenciones (CastroVerde), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de modificación n.º 2 del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en modificar el número de expediciones, en los términos anteriormente señalados en el antecedente de hecho primero y con fecha de efectos el 1 de octubre de 2020.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 4.880,88 € con cargo a la partida 03-4411-47202, por importe de 4.880,88 €, del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto de 4.880,88 €.

Tercero.- Notificar a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L., adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación del Anexo correspondiente a los Itinerarios.

2.- MODIFICACIÓN Nº 3 DE LAS CONDICIONES CONCRETAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE CASTRO-URDIALES. CON/10/2017

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de desarrollo territorial, de fecha 21 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de resolución obrante en el expediente, de fecha 13 de octubre de 2020, en documento CON141113, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el procedimiento de modificación N.º 3 de las condiciones concretas de prestación del servicio de Transporte urbano de viajeros de Castro-Urdiales (CON/10/2017) del cual resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 de Octubre de 2020 se solicita por el Concejal delegado de urbanismo, a los servicios técnicos informe en relación con la posibilidad de realizar una modificación del contrato de transporte urbano para poder atender los problemas que la limitación de aforo están generando en la línea 1 una vez han comenzado la actividad de los colegios y se constata que hay usuarios que no pueden subir al autobús en los servicios que coinciden con el horario de entrada y salida a los centros escolares.

SEGUNDO. Con fecha 2 de Octubre de 2020, se emitió informe por el Servicio Técnico competente en el que se concretan las razones que motivan la modificación de las condiciones de prestación del servicio adjuntando al informe una valoración del incremento anual que representaba dicha modificación de itinerarios sobre los kilometrajes y en consecuencia sobre la compensación que el Ayuntamiento tendría que efectuar al contratista.

TERCERO. Con fecha 8 de Octubre de 2020 se emitió informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de esta modificación prevista en los Pliegos.

CUARTO. Con fecha 5 de Octubre de 2020 se emplazó al contratista otorgándole un periodo de audiencia de cinco días hábiles.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC1410T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

QUINTO. Con fecha 7 de Octubre de 2020 se incorpora al expediente el certificado de existencia de crédito por importe 586,88 € correspondiente al gasto imputable al año 2020, con nº de operación 202000034701 e informe de fiscalización del gasto, al amparo del art. 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEXTO: Con fecha 6 de Octubre de 2020 y n.º de registro 18.525, se presenta escrito del concesionario **BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L** manifestando su conformidad con la propuesta de modificación planteada y con el informe de la Ingeniera Municipal de 2 de Octubre en cuanto a su compensación.

SÉPTIMO : Con fecha 8 de Octubre se emite Informe propuesta de Secretaría favorable a la propuesta de modificación n.º 3 del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 153, 191, 203, 205 a 207, 290 y la Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

_ Apartado 23 del Cuadro de características y cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

Visto cuanto antecede, una vez incorporado al expediente el Certificado de existencia de crédito , el informe de fiscalización favorable de la intervención, el trámite de audiencia al contratista, y el informe de Secretaría, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el órgano de contratación, Pleno Municipal, con arreglo a la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación n.º 3 del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en reforzar la línea 1 en la hora de entrada y salida a los centros escolares, debido a las medidas de aplicación para la contención frente al COVID19 y mientras subsistan las limitaciones de aforo del transporte público.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 586,88 € con cargo a la partida 03-4411-47202, por importe de 586,88 euros , del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto.

TERCERO. Notificar a **BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L.**, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación n.º 3 del Anexo correspondiente a los Itinerarios.”

Visto cuanto antecede, conforme a la propuesta emitida, procede la resolución de la propuesta de modificación nº 3 del contrato de prestación del servicio de transporte público urbano por el Órgano de Contratación, que en este caso es el Pleno del Ayuntamiento.

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial eleva al Pleno de la Corporación dictamen FAVORABLE, con 5 votos a favor y 3 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Gorka Linaza Sedano (PSOE), Dª Rosa Palacio Esteban (CD), Dª Ariane Krug Arroyo (PP), D. Alberto Martínez Portillo (Pod).

- ABSTENCIONES: Dª Mónica Icaza Álvarez (CV), D. Pedro Fuste Iriarte (PRC), D. Lucio Miguel Díaz Cantera (PRC).

Siendo la PROPUESTA DE ACUERDO la siguiente:

Primero. Aprobar el expediente de modificación n.º 3 del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en reforzar la línea 1 en la hora de entrada y salida a los centros escolares, debido a las medidas de aplicación para la contención frente al COVID19 y mientras subsistan las limitaciones de aforo del transporte público.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 586,88 € con cargo a la partida 03-4411-47202, por importe de 586,88 euros , del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

Tercero. Notificar a *BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L.*, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación n.º 3 del Anexo correspondiente a los Itinerarios.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente de modificación n.º 3 del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en reforzar la línea 1 en la hora de entrada y salida a los centros escolares, debido a las medidas de aplicación para la contención frente al COVID19 y mientras subsistan las limitaciones de aforo del transporte público.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 586,88 € con cargo a la partida 03-4411-47202, por importe de 586,88 euros, del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto.

Tercero. Notificar a *BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L.*, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación n.º 3 del Anexo correspondiente a los Itinerarios.

3.- CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2803/2020 DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE M.P. 20/2020 EN SU MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DEL REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, PARA FINANCIAR PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA ENTIDAD LOCAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1 REAL DECRETO-LEY 8/2020. INT/614/2020

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de cuentas, hacienda y servicios generales, de fecha 22 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 20 en el que para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se aprobó por Decreto de Alcaldía 2803/2020, la M.P. 20/2020, sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

Visto lo señalado en la parte dispositiva segunda y tercera del citado Decreto Alcaldía 2803/2020 que señala textualmente.

2º- Ordenar que la presente resolución se someta al Pleno, en la primera sesión plenaria que se celebre con posterioridad a la adopción de la resolución, para su convalidación, exigiéndose para ello el voto favorable por mayoría simple, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020 y que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, señalando que la falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3º- A la presente modificación mediante suplemente de crédito aprobada por resolución de Alcaldía, no le es de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a la que se refiere 169 del del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro INT14I4L9, sometió a votación la convalidación, con el siguiente resultado:

A favor.

Dª.Nereida Díez Santaefemia, PSOE

Dª.Leire Ruiz Gil, PSOE

Dª.Rosa Palacio Esteban, Ciudadanos

Dª.Maria Carmen Iglesias Medina, PP

Abstención

D. Pedro Fuste Iriarte, PRC

Dª.Carla Urabayen de Andres, PRC

D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.

D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde”

D. Eduardo Amor, CastroVerde, presentan la siguiente enmienda al punto “El RDL 8/2020, de 17 de marzo introdujo una batería de “medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19”, entre las cuales, su art. 3 faculta a las EE.LL. a destinar el 20% del superávit presupuestario del ejercicio 2019 a gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, “Servicios Sociales y promoción social” y excepcionalmente a los señalados en el punto 2 del artículo 1 del RDL.

Atendiendo a esta disposición, se propone a este pleno convalidar la M.P. 20/2020 que destina el 20% del superávit de 2019 –por importe de 292.618 €- a aumentar la partida de “Ayudas de Emergencia Social” (100.000 €), una nueva transferencia a la Residencia Municipal –por insuficiencias presupuestarias y disminución de ingresos- (170.000 €) y dotación de protecciones para personal municipal ya adquiridos –EPIs y pantallas- (22.618 €).

Desde CastroVerde se considera que la mayoría de gastos consignados se desvían del espíritu del RDL, que no es otro que dotar de mayor ayudas o servicios sociales a los ciudadanos que lo necesitan y no el de cubrir los gastos propios de la Administración.

Es por ello que el grupo municipal CastroVerde propone, al punto 3 del orden del día, la siguiente:

ENMIENDA

1. Destinar la totalidad del 20% del superávit presupuestario del ejercicio 2019 (292.618 €) a aumentar las partidas de gasto de Acción social de las distintas prestaciones municipales.
2. Modificar el decreto 2803/2020, correspondiente a la M.P. 20/2020, para adaptarlo al punto anterior.
3. Realizar las modificaciones presupuestarias necesarias con transferencias de crédito de otras partidas para dotar del crédito necesario a la transferencia al OAL y la compra de protecciones.”

(...) Tras el debate y votación que antecede se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Castroverde, el Pleno por 4 votos a favor (3 CastroVerde, 1 Podemos), 6 abstenciones (PRC), y 11 votos en contra (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 3 PP), rechaza la enmienda.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

Rechazada la enmienda del Grupo Municipal CastroVerde, se somete a votación el punto y el Pleno por 18 votos a favor (6 PSOE, 6 PRC, 3 PP, 2 Ciudadanos, 1 Podemos), y 3 votos en contra (CastroVerde), **ACUERDA:**

ÚNICO.- Convalidar el Decreto de Alcaldía 2803/2020, de aprobación del expediente de M.P. 20/2020 en su modalidad de suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 marzo, para financiar prestaciones básicas de los Servicios Sociales de la Entidad Local, en relación con el artículo 1 Real Decreto-ley 8/2020.

La Alcaldesa, como Presidenta de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 11 h y convoca a sus miembros a las 11.10 h.

Tras el receso en la sesión y siendo las 11.13 h del día señalado, y previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia de la Alcaldesa Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista

D. Alejandro Fernández Álvarez
D. Gorka Linaza Sedano
D^a Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina
D^a Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D^a Ana Isabel Coria Alday
D^a Carla Urabayen de Andrés
D. Julián Revuelta Eguren

Grupo Municipal Castro Verde

D^a Virginia Araceli Losada García
D^a Mónica Icaza Álvarez
D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D^a Ariane Krug Arroyo
D^a M^a Carmen Iglesias Media

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA BASE 39 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES. SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES. INT/1053/2019

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de cuentas, hacienda y servicios generales, de fecha 22 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe de Intervención Municipal INT14I4JB y el Informe-propuesta de acuerdo plenario de Vicesecretaria SIJ14I07V, cuyo tenor literal es el siguiente

ASUNTO: SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASE 39^a DE EJECUCIÓN DEL PREPUESTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe:

Primero. Antecedentes:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

Petición que formula la Presidencia, sobre el asunto de referencia para la emisión de informe y propuesta de acuerdo, a la que se da cumplimiento en los términos reflejados a continuación.

Segundo. Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Tercero. Consideraciones jurídicas:

A los antecedentes expuestos resultan de aplicación las siguientes consideraciones:

I. El Ayuntamiento de Castro Urdiales viene colaborando con las nueve entidades locales menores del municipio mediante la aportación de una subvención nominativa a cada una de ellas con destino a sufragar los gastos de Internet rural y mediante una aportación genérica con destino a financiar los gastos de naturaleza corriente.

II. Las aportaciones citadas encuentran respaldo normativo en la Base 39ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y en el Estado de Gastos del mismo.

La regulación establecida es sucinta y su brevedad ha generado en los últimos años múltiples problemas, tanto en lo que se refiere a la concesión como en lo relativo a la justificación de los fondos percibidos. El sistema ha devenido ineficaz y no ha permitido alcanzar los fines para los que fue creado, siendo procedente su actualización y consecuente modificación.

Desde el año 2016, solo cuatro Juntas Vecinales han resultado beneficiarias de las aportaciones municipales, por las dificultades de las restantes de estar al corriente con la hacienda local, lo que solo ha conseguido agravar o empeorar la situación con la respectiva hacienda municipal. Asimismo, la ausencia de plazos de concesión ha dificultado la gestión ordenada y diligente del procedimiento.

Para la elaboración de la propuesta se ha tomado como referencia la experiencia de otros ayuntamientos con entidades locales menores en su término municipal, la regulación de régimen local de otras comunidades autónomas y la norma autonómica que disciplina la participación de los municipios en el fondo de cooperación municipal.

III. La presente propuesta tiene por objeto redactar el articulado que determine las condiciones que establecerán el régimen jurídico de las aportaciones de naturaleza corriente que el Ayuntamiento realiza a favor de las Juntas Vecinales del municipio, y que tienen una doble vertiente, por una parte, la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural y por otra, los gastos de funcionamiento de la propia entidad local.

IV. Desde un punto de vista estrictamente formal, se puede plantear por dos cauces, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, que es la actual disposición de carácter general que regula y disciplina dichas aportaciones en el presente (art. 9 del RD 500/1990), o bien, a través de una ordenanza específica.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC1410T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

Considerando, como se ha dicho, que hasta la fecha han venido reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, he redactado un articulado que se podría incorporar a las citadas normas, e implicaría la modificación de las mismas incorporando el contenido que se insertará.

El procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 169 del TRLHL; el expediente, una vez informado por la Intervención, se someterá a aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple de sus miembros, exposición pública durante un periodo de 15 días hábiles, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y Sede electrónica; si hubiere alegaciones o reclamaciones serán resueltas por el Pleno, en caso contrario, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo.

V. En el aspecto sustantivo, para regular la aportación municipal a favor de las Juntas Vecinales, debemos diferenciar:

a. la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural, que mantiene, con arreglo a su naturaleza, la condición de subvención,

b. la aportación de naturaleza corriente para gastos de funcionamiento, partiendo de una premisa clara, que dicha aportación no tiene el carácter de subvención por estar expresamente excluida de la Ley General de Subvenciones.

VI. En el aspecto económico, la presente propuesta no determina ni cuantifica la asignación, que vendrá determinada por los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento. Aquí no entro a valorar la cuantía de la aportación, sino simplemente el régimen jurídico que disciplina su otorgamiento.

VII. En lo que respecta a las aportaciones incondicionadas, centrándome en el aspecto sustantivo, como indiqué, he tomado de referencia la Ley que regula el Fondo de Cooperación Municipal del Gobierno de Cantabria a los Ayuntamientos (L 5/2020, de 5 de julio), así como la forma de proceder de otras administraciones.

La principal novedad con respecto al vigente sistema o modelo que se pretende modificar estriba en adecuar la aportación a su propia naturaleza, que no tendrá la condición de subvención, por estar expresamente excluida de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la citada norma:

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

El precepto transcrito, de carácter básico, excluye una serie de supuestos que, aunque cercanos a la Ley, esta ha decidido apartar expresamente (aportaciones entre Administraciones, cuotas a favor de asociaciones de entidades locales, prestaciones asistenciales, etc).

El artículo anterior se desarrolla por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) en su art. 2.2 "A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta".

En idénticos términos se pronuncia el art. 2.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en lo que al sector público autonómico se refiere, no estando comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley autonómica las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública

A modo de resumen:

a. Partiendo de una cantidad consignada en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se repartirá entre las nueve Juntas Vecinales.

b. Se regula el momento del pago, se realizará en el primer trimestre de cada año.

c. El objeto es incondicionado.



d. La aportación municipal está expresamente excluida de la LGS.

e. En el supuesto de deudas en periodo ejecutivo, se deducirán sobre las cantidades a recibir.

VII. En relación con la financiación de los telecentros, dado que es una aportación finalista para un fin concreto, para la ejecución de un proyecto o realización de una actividad, la aportación municipal mantiene su naturaleza de subvención, como no podía ser de otra forma; encaja con el concepto de subvención previsto en el art. 2.1 de la LGS. La novedad de la propuesta radica, en que de forma breve y sucinta, se concretan los plazos de justificación y concesión, y el detalle que contener la cuenta justificativa.

Cuarto. Propuesta de acuerdo:

En base a cuento antecede, se formula el siguiente Informe-Propuesta de acuerdo plenario:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Base 39ª de ejecución del presupuesto municipal, en los términos que se detallan en el anexo adjunto.

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

ANEXO

Base 39ª. Subvención nominativa con destino a financiar los telecentros de Internet rural

1. Se establece una subvención nominativa a favor de cada una de las entidades locales menores del municipio con destino a financiar los gastos de funcionamiento de los telecentros de internet rural que gestionen en su territorio, correspondiendo a la Alcaldía asignar la cuantía atribuida a cada Junta Vecinal a propuesta de la Concejalía correspondiente, dentro de los límites establecidos en el estado de gastos del presupuesto.

2. El expediente de concesión y pago de la subvención se iniciará de oficio y se tramitará dentro del primer semestre del ejercicio, previa justificación de los gastos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

3. Las entidades locales menores justificarán la subvención otorgada con destino a financiar los gastos de funcionamiento del telecentro de internet rural en los términos previstos en la Ley 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dentro del primer trimestre natural del año siguiente al de concesión, pudiendo optar por presentar:

a) Cuenta justificativa integrada por los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

b) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales u órgano de control interno equivalente, en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Base 39ª bis. Aportaciones incondicionadas

1. Objeto y finalidad.

1. La presente Base tiene por objeto regular la colaboración financiera del Ayuntamiento de Castro-Urdiales con las Juntas Vecinales del municipio a través de la aportación económica consignada en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

2. La aportación tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Juntas Vecinales del término municipal y a la realización interna del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales menores en la vertiente del gasto.

2. Naturaleza.

1. Las aportaciones tienen el carácter de transferencias del Ayuntamiento de Castro-Urdiales a las Juntas Vecinales, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.

2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

3. Las aportaciones dinerarias aquí reguladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en la concordante normativa autonómica.

4. Las Juntas Vecinales podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

3. Destinatarias.

Son destinatarias la aportación regulada en las presentes bases las Juntas Vecinales de Castro-Urdiales: Cerdigo, Islares, Lusa, Mioño, Ontón, Oriñón, Otañes, Sámano y Santullán.

4. Dotación.

1. La dotación inicial de la aportación asciende al importe consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 9430.468.xx del Estado de Gastos del Presupuesto General, que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de las presentes Bases.

2. Anualmente se consignará el crédito presupuestario en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

3. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el crédito del anterior.

5. Distribución.

La aportación se distribuirá anualmente entre todas las Juntas Vecinales del municipio, de acuerdo con el reparto establecido en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

6. Gestión.

1. Las aportaciones derivadas de la distribución de la asignación se aprobarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

2. La aprobación de las aportaciones a favor de las Juntas Vecinales se realizará dentro del primer trimestre de cada año.

3. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las Juntas Vecinales tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse mediante deducción de las cantidades que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales deba transferir a las referidas entidades al amparo de lo previsto en las presentes Bases.

BASE 39ª ter. Otras aportaciones.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conceder cualquier otra subvención o transferencia de naturaleza corriente o capital a favor de una o varias entidades locales menores dentro de los límites previstos en el Estado de Gastos del presupuesto. El régimen jurídico de la misma vendrá determinado por lo que se establezca en la resolución de concesión o el convenio de colaboración.

Este es mi informe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y sin perjuicio del Acuerdo que finalmente se adopte.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, sometió a votación la propuesta, resultando aprobada con el siguiente resultado:

PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA BASE 39 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES. SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES. (INT/1053/2019)

Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe de Intervención Municipal INT14I4JB, la Circular 1/2019 de IGAE sobre pérdida de "nominatividad" de las subvenciones en prórroga del presupuesto IN14I4HZ y el Informe-propuesta de acuerdo plenario de Vicesecretaria SIJ14I07V, cuyo tenor literal es el siguiente

ASUNTO: SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASE 39ª DE EJECUCIÓN DEL PREPUESTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe:

Primero. Antecedentes:

Petición que formula la Presidencia, sobre el asunto de referencia para la emisión de informe y propuesta de acuerdo, a la que se da cumplimiento en los términos reflejados a continuación.

Segundo. Normativa aplicable:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Tercero. Consideraciones jurídicas:

A los antecedentes expuestos resultan de aplicación las siguientes consideraciones:

I. El Ayuntamiento de Castro Urdiales viene colaborando con las nueve entidades locales menores del municipio mediante la aportación de una subvención nominativa a cada una de ellas con destino a sufragar los gastos de Internet rural y mediante una aportación genérica con destino a financiar los gastos de naturaleza corriente.

II. Las aportaciones citadas encuentran respaldo normativo en la Base 39ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y en el Estado de Gastos del mismo.

La regulación establecida es sucinta y su brevedad ha generado en los últimos años múltiples problemas, tanto en lo que se refiere a la concesión como en lo relativo a la justificación de los fondos percibidos. El sistema ha devenido ineficaz y no ha permitido alcanzar los fines para los que fue creado, siendo procedente su actualización y consecuente modificación.

Desde el año 2016, solo cuatro Juntas Vecinales han resultado beneficiarias de las aportaciones municipales, por las dificultades de las restantes de estar al corriente con la hacienda local, lo que solo ha conseguido agravar o empeorar la situación con la respectiva hacienda municipal. Asimismo, la ausencia de plazos de concesión ha dificultado la gestión ordenada y diligente del procedimiento.

Para la elaboración de la propuesta se ha tomado como referencia la experiencia de otros ayuntamientos con entidades locales menores en su término municipal, la regulación de régimen local de otras comunidades autónomas y la norma autonómica que disciplina la participación de los municipios en el fondo de cooperación municipal.

III. La presente propuesta tiene por objeto redactar el articulado que determine las condiciones que establecerán el régimen jurídico de las aportaciones de naturaleza corriente que el Ayuntamiento realiza a favor de las Juntas Vecinales del municipio, y que tienen una doble vertiente, por una parte, la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural y por otra, los gastos de funcionamiento de la propia entidad local.

IV. Desde un punto de vista estrictamente formal, se puede plantear por dos cauces, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, que es la actual disposición de carácter general que regula y disciplina dichas aportaciones en el presente (art. 9 del RD 500/1990), o bien, a través de una ordenanza específica.

Considerando, como se ha dicho, que hasta la fecha han venido reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, he redactado un articulado que se podría incorporar a las citadas normas, e implicaría la modificación de las mismas incorporando el contenido que se insertará.

El procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 169 del TRLHL; el expediente, una vez informado por la Intervención, se someterá a aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple de sus miembros, exposición pública durante un periodo de 15 días hábiles, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

Cantabria, Tablón de Anuncios y Sede electrónica; si hubiere alegaciones o reclamaciones serán resueltas por el Pleno, en caso contrario, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo.

V. En el aspecto sustantivo, para regular la aportación municipal a favor de las Juntas Vecinales, debemos diferenciar:

- a. la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural, que mantiene, con arreglo a su naturaleza, la condición de subvención,
- b. la aportación de naturaleza corriente para gastos de funcionamiento, partiendo de una premisa clara, que dicha aportación no tiene el carácter de subvención por estar expresamente excluida de la Ley General de Subvenciones.

VI. En el aspecto económico, la presente propuesta no determina ni cuantifica la asignación, que vendrá determinada por los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento. Aquí no entro a valorar la cuantía de la aportación, sino simplemente el régimen jurídico que disciplina su otorgamiento.

VII. En lo que respecta a las aportaciones incondicionadas, centrándome en el aspecto sustantivo, como indiqué, he tomado de referencia la Ley que regula el Fondo de Cooperación Municipal del Gobierno de Cantabria a los Ayuntamientos (L 5/2020, de 5 de julio), así como la forma de proceder de otras administraciones.

La principal novedad con respecto al vigente sistema o modelo que se pretende modificar estriba en adecuar la aportación a su propia naturaleza, que no tendrá la condición de subvención, por estar expresamente excluida de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la citada norma:

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

El precepto transcrito, de carácter básico, excluye una serie de supuestos que, aunque cercanos a la Ley, esta ha decidido apartar expresamente (aportaciones entre Administraciones, cuotas a favor de asociaciones de entidades locales, prestaciones asistenciales, etc).

El artículo anterior se desarrolla por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) en su art. 2.2 "A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta".

En idénticos términos se pronuncia el art. 2.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en lo que al sector público autonómico se refiere, no estando comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley autonómica las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública

A modo de resumen:

- a. Partiendo de una cantidad consignada en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se repartirá entre las nueve Juntas Vecinales.
- b. Se regula el momento del pago, se realizará en el primer trimestre de cada año.
- c. El objeto es incondicionado.
- d. La aportación municipal está expresamente excluida de la LGS.
- e. En el supuesto de deudas en periodo ejecutivo, se deducirán sobre las cantidades a recibir.

VII. En relación con la financiación de los telecentros, dado que es una aportación finalista para un fin concreto, para la ejecución de un proyecto o realización de una actividad, la aportación municipal mantiene su naturaleza de subvención, como no podía ser de otra forma; encaja con el concepto de subvención previsto en el art. 2.1 de

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

la LGS. La novedad de la propuesta radica, en que de forma breve y sucinta, se concretan los plazos de justificación y concesión, y el detalle que contener la cuenta justificativa.

Cuarto. Propuesta de acuerdo:

En base a cuento antecede, se formula el siguiente Informe-Propuesta de acuerdo plenario:

RIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Base 39ª de ejecución del presupuesto municipal, en los términos que se detallan en el anexo adjunto.

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

ANEXO

Base 39ª. Subvención nominativa con destino a financiar los telecentros de Internet rural

1. Se establece una subvención nominativa a favor de cada una de las entidades locales menores del municipio con destino a financiar los gastos de funcionamiento de los telecentros de internet rural que gestionen en su territorio, correspondiendo a la Alcaldía asignar la cuantía atribuida a cada Junta Vecinal a propuesta de la Concejalía correspondiente, dentro de los límites establecidos en el estado de gastos del presupuesto.

2. El expediente de concesión y pago de la subvención se iniciará de oficio y se tramitará dentro del primer semestre del ejercicio, previa justificación de los gastos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

3. Las entidades locales menores justificarán la subvención otorgada con destino a financiar los gastos de funcionamiento del telecentro de internet rural en los términos previstos en la Ley 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dentro del primer trimestre natural del año siguiente al de concesión, pudiendo optar por presentar:

a) Cuenta justificativa integrada por los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

b) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales u órgano de control interno equivalente, en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Base 39ª bis. Aportaciones incondicionadas

1. Objeto y finalidad.

1. La presente Base tiene por objeto regular la colaboración financiera del Ayuntamiento de Castro-Urdiales con las Juntas Vecinales del municipio a través de la aportación económica consignada en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

2. La aportación tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Juntas Vecinales del término municipal y a la realización interna del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales menores en la vertiente del gasto.

2. Naturaleza.

1. Las aportaciones tienen el carácter de transferencias del Ayuntamiento de Castro-Urdiales a las Juntas Vecinales, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.

2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.

3. Las aportaciones dinerarias aquí reguladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en la concordante normativa autonómica.

4. Las Juntas Vecinales podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

3. Destinatarias.



Son destinatarias la aportación regulada en las presentes bases las Juntas Vecinales de Castro-Urdiales: Cerdigo, Islares, Lusa, Mioño, Ontón, Oriñón, Otañes, Sámano y Santullán.

4. Dotación.

1. La dotación inicial de la aportación asciende al importe consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 9430.468.xx del Estado de Gastos del Presupuesto General, que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de las presentes Bases.
2. Anualmente se consignará el crédito presupuestario en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
3. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el crédito del anterior.

5. Distribución.

La aportación se distribuirá anualmente entre todas las Juntas Vecinales del municipio, de acuerdo con el reparto establecido en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

6. Gestión.

1. Las aportaciones derivadas de la distribución de la asignación se aprobarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía.
2. La aprobación de las aportaciones a favor de las Juntas Vecinales se realizará dentro del primer trimestre de cada año.
3. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las Juntas Vecinales tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse mediante deducción de las cantidades que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales deba transferir a las referidas entidades al amparo de lo previsto en las presentes Bases.

BASE 39ª ter. Otras aportaciones.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conceder cualquier otra subvención o transferencia de naturaleza corriente o capital a favor de una o varias entidades locales menores dentro de los límites previstos en el Estado de Gastos del presupuesto. El régimen jurídico de la misma vendrá determinado por lo que se establezca en la resolución de concesión o el convenio de colaboración.

Este es mi informe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y sin perjuicio del Acuerdo que finalmente se adopte.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro INT14I4L9, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente con el siguiente resultado:

A favor.

- Dª.Nereida Díez Santaefemia, PSOE
- Dª.Leire Ruiz Gil, PSOE
- D. Jose María Liendo Cobo, Ciudadanos

Abstención

- Dª.Maria Carmen Iglesias Medina, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- Dª.Carla Urabayen de Andres, PRC
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 14 votos a favor (6 PSOE, 6 PRC y 2 Ciudadanos), 3 en contra (CastroVerde), y 4 abstenciones (3 PP, 1 Podemos), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Base 39ª de ejecución del presupuesto municipal, en los términos que se detallan en el anexo adjunto.

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

ANEXO

Base 39^a. Subvención nominativa con destino a financiar los telecentros de Internet rural

1. Se establece una subvención nominativa a favor de cada una de las entidades locales menores del municipio con destino a financiar los gastos de funcionamiento de los telecentros de internet rural que gestionen en su territorio, correspondiendo a la Alcaldía asignar la cuantía atribuida a cada Junta Vecinal a propuesta de la Concejalía correspondiente, dentro de los límites establecidos en el estado de gastos del presupuesto.

2. El expediente de concesión y pago de la subvención se iniciará de oficio y se tramitará dentro del primer semestre del ejercicio, previa justificación de los gastos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

3. Las entidades locales menores justificarán la subvención otorgada con destino a financiar los gastos de funcionamiento del telecentro de internet rural en los términos previstos en la Ley 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dentro del primer trimestre natural del año siguiente al de concesión, pudiendo optar por presentar:

a) Cuenta justificativa integrada por los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

b) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales u órgano de control interno equivalente, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Base 39^a bis. Aportaciones incondicionadas

1. Objeto y finalidad.

1. La presente Base tiene por objeto regular la colaboración financiera del Ayuntamiento de Castro-Urdiales con las Juntas Vecinales del municipio a través de la aportación económica consignada en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

2. La aportación tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Juntas Vecinales del término municipal y a la realización interna del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales menores en la vertiente del gasto.

2. Naturaleza.

1. Las aportaciones tienen el carácter de transferencias del Ayuntamiento de Castro-Urdiales a las Juntas Vecinales, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.

2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.

3. Las aportaciones dinerarias aquí reguladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en la concordante normativa autonómica.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

4. Las Juntas Vecinales podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

3. Destinatarias.

Son destinatarias la aportación regulada en las presentes bases las Juntas Vecinales de Castro-Urdiales: Cerdigo, Islares, Lusa, Mioño, Ontón, Oriñón, Otañes, Sámano y Santullán.

4. Dotación.

1. La dotación inicial de la aportación asciende al importe consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 9430.468.xx del Estado de Gastos del Presupuesto General, que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de las presentes Bases.

2. Anualmente se consignará el crédito presupuestario en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

3. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el crédito del anterior.

5. Distribución.

La aportación se distribuirá anualmente entre todas las Juntas Vecinales del municipio, de acuerdo con el reparto establecido en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

6. Gestión.

1. Las aportaciones derivadas de la distribución de la asignación se aprobarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

2. La aprobación de las aportaciones a favor de las Juntas Vecinales se realizará dentro del primer trimestre de cada año.

3. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las Juntas Vecinales tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse mediante deducción de las cantidades que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales deba transferir a las referidas entidades al amparo de lo previsto en las presentes Bases.

BASE 39ª ter. Otras aportaciones.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conceder cualquier otra subvención o transferencia de naturaleza corriente o capital a favor de una o varias entidades locales menores dentro de los límites previstos en el Estado de Gastos del presupuesto. El régimen jurídico de la misma vendrá determinado por lo que se establezca en la resolución de concesión o el convenio de colaboración.

La Alcaldesa, como Presidenta de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 12.17 h y convoca a sus miembros a las 12.30 h.

Tras el receso en la sesión y siendo las 12.30 h del día señalado, y previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia de la Alcaldesa Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista

D. Alejandro Fernández Álvarez
D. Gorka Linaza Sedano
Dª Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina
Dª Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Castro Verde

Dª Mónica Icaza Álvarez
D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D^a Ana Isabel Coria Alday
D^a Carla Urabayen de Andrés
D. Julián Revuelta Eguren

D^a Ariane Krug Arroyo
D^a M^a Carmen Iglesias Media

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

No se incorpora la Concejala D^a Virginia Losada del Grupo Municipal CastroVerde, por tener interés personal en el asunto siguiente.

5.- APLICACIÓN DEL 95% DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES PARA OBRAS INDICADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE). REN/4767/2020

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de cuentas, hacienda y servicios generales, de fecha 22 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente, expedientes relacionados REN/4752/2020, REN/4769/2020, REN/4793/2020 y la propuesta de Acuerdo Plenario REN14I2YJ, cuyo tenor literal es el siguiente

ASUNTO: Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la **tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones** según lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1 para obras indicadas en el informe de evaluación de edificios (IEE)

Se formula la necesidad de acumulación de todos los procedimientos que obran en el expediente por entender que guardan identidad sustancial e íntima conexión, puesto que debe ser el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, tal y como establece el art. 57 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP

Vista la relación de solicitudes de bonificación del 95% del ICIO y la TURBA formuladas por las comunidades de propietarios incluidas en el informe de evaluación de edificios según el siguiente detalle :

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/4752/2020 URB/367/2020	CP BAJADA DE LA ESTACIÓN N.º 2	39.787,34€	RB TURBA 2279378 ICIO :2387893
2	REN/4769/2020 URB/2020/2019	CP OCHARAN MAZAS N.º 2	137.842,80€	RB TURBA:2262467 ICIO: 2387895
3	REN/4793/2020 URB/1443/2020	CP LA MAR N.º 8	22.319,96	RB TURBA:2375145 ICIO:2387911

Y considerando

Que el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del ICIO dispone que :

<< 1.- No se concederán ninguna bonificación a este impuesto, salvo las que vengan previstas expresamente en las leyes o las derivadas de la aplicación de convenios o tratados internacionales, según se regulan en la presente Ordenanza fiscal.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje de hasta el 95% regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía, en todo caso, con posterioridad a la concesión, por el Pleno de la Corporación, de la bonificación regulada en este apartado.

6.- Entre otras obras, **se considerarán de interés**, a los efectos de disfrute de la bonificación, aquellas obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos, restauración o rehabilitación de tejados, el mantenimiento y ejecución de la estructura de edificios, así como las obras indicadas en **informe IEE** y las de rehabilitación destinadas a la eficiencia energética.

OBRAS INCLUIDAS:

Obras indicadas en el Informe de Evaluación de Edificios (IEE): 95%

Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado, cuando ésta se solicite con un plazo máximo de 2 meses tras la solicitud de la licencia de obra.

No se bonificarán obras parciales de fachadas o cubiertas salvo que sean impuestas por el IEE, ni las realizadas en edificios desocupados ni obras inferiores a 3000€ de presupuesto, salvo que sean impuestas por el IEE

Para disfrutar de las bonificaciones es requisito indispensable obtener la correspondiente licencia o haber presentado la comunicación previa, y no tener obligaciones de pago pendientes en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal y

Que en lo que respecta a la tasa por licencia urbanísticas la Ordenanza Fiscal nº 6.1 establece que:

<< Asimismo se podrá conceder por el Pleno mediante votación por mayoría simple una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la Tasa por Licencias Urbanísticas, con los mismos requisitos y regulación contemplados en los apartados 2 y 6 del artículo 5 de la Ordenanza nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La cuota tributaria, una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes, nunca podrá ser inferior al importe mínimo indicado en los apartados 1 y 2 >>

EN CONSECUENCIA se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ACORDAR la acumulación de los expedientes relacionados en las solicitudes de bonificación del 95% del ICIO y la TURBA formuladas por las comunidades de propietarios incluidas en el informe de evaluación de edificios (IEE), por entender que guardan identidad sustancial y por ser el mismo órgano quien tramita y resuelve el procedimiento.

ACORDAR la Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada por tratarse de obras incluidas en el Informe de Evaluación de Edificios a las siguientes comunidades de propietarios:

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/4752/2020	CP BAJADA DE LA ESTACIÓN N.º 2	39.787,34€	RB TURBA 2279378
	URB/367/2020			ICIO 2387893

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC1410T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

2	REN/4769/2020 URB/2020/2019	CP OCHARAN MAZAS N.º 2	137.842,80	RB TURBA:2262467 ICIO 2387895
3	REN/4793/2020 URB/1443/2020	CP LA MAR N.º 8	22.319,96	RB TURBA:2375145 ICIO:2387911

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente por unanimidad, con el siguiente resultado:

A favor.

D^a.Nereida Díez Santaefemia, PSOE

D^a.Leire Ruiz Gil, PSOE

D^a Rosa Palacio Esteban, Ciudadanos

D^a.Maria Carmen Iglesias Medina, PP

D. Pedro Fuste Iriarte, PRC

D^a.Carla Urabayen de Andres, PRC

D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.

D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

1.- La acumulación de los expedientes relacionados en las solicitudes de bonificación del 95% del ICIO y la TURBA formuladas por las comunidades de propietarios incluidas en el informe de evaluación de edificios (IEE) , por entender que guardan identidad sustancial y por ser el mismo órgano quien tramita y resuelve el procedimiento.

2.- La aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada, por tratarse de obras incluidas en el Informe de Evaluación de Edificios a las siguientes comunidades de propietarios:

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/4752/2020 URB/367/2020	CP BAJADA DE LA ESTACIÓN N.º 2	39.787,34€	RB TURBA 2279378 ICIO 2387893
2	REN/4769/2020 URB/2020/2019	CP OCHARAN MAZAS N.º 2	137.842,80	RB TURBA:2262467 ICIO 2387895
3	REN/4793/2020 URB/1443/2020	CP LA MAR N.º 8	22.319,96	RB TURBA:2375145 ICIO:2387911



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

Se incorpora al Salón de sesiones, la Concejala D^a Virginia Losada del Grupo Municipal CastroVerde.

6.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CONSISTENTE EN LA PROPUESTA DE PERMUTA DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PRESENTADA CON R.G. 13187 POR LA UTE CASTRO-URDIALES (CESPA-ENVISER). CON/254/2007

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de cuentas, hacienda y servicios generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe de Intervención Municipal INT14I4IV, el Informe del Técnico de Medio Ambiente AMB14I0I1Q y el Informe-propuesta de acuerdo plenario de Secretaría SEC14I0SC, cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Solicitud de autorización para realizar permuta de maquinaria para la prestación del servicio de limpieza viaria.

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y art. 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), emito **INFORME**, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de agosto de 2020 y n^o de R.G. 13.187, *se presenta propuesta de PERMUTA DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO por la UTE CASTRO URDIALES (CESPA-ENVISER) adjudicataria del Servicio de Recogida y Limpieza Viaria de Castro Urdiales, que inició la prestación en Mayo de 2010, y que ha hecho 10 años de servicio, solicitando la autorización municipal al amparo de lo dispuesto en el art. 47 y 48 del Pliego de prescripciones técnicas del contrato.*

SEGUNDO. Con fecha 9 de septiembre de 2020 se emite informe favorable a la propuesta presentada por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, indicando en resumen que la misma no conlleva ningún tipo de repercusión económica para el Ayuntamiento, que la renovación del equipamiento se encuentra prevista en el PPT y que la maquinaria y equipamiento propuesto resulta más idóneo para la adecuada prestación del servicio que el inicialmente previsto en su oferta, teniendo el mismo coste económico según cuadro que acompaña, por lo que no procede compensación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Régimen Jurídico aplicable al contrato de “GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES.

El régimen jurídico aplicable al contrato **adjudicado el 10 de diciembre de 2009** es el previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, **Ley 30/2007 de 30 de octubre, vigente cuando se adjudicó.**

Tal y como resulta del PCAP nos encontramos ante un contrato administrativo, cuyo objeto es la gestión de un servicio público, bajo la modalidad de concesión, cuya regulación anterior se encontraba contenida en los arts. 154 a 170 del TRLCAP y arts. 114 a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

La Disposición Transitoria 1^a de la ley 30/2007 de 30 de octubre, literalmente señalaba:

“Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

2. **Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.**

Sobre el régimen jurídico aplicable a los modificados de un contrato licitado conforme a la TRLCAP, y adjudicado tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, debemos estar a los pronunciamientos de las distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, entre otras, la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, Informe 48/2008 de 28 de julio**, donde se plantea una cuestión semejante por la Intervención General del Estado sobre la interpretación que se debe dar a la D.T. 1ª, que se contesta en los siguientes términos por al Junta:

“Finalmente, la consulta de la Intervención General plantea las dudas que surgen en cuanto a la interpretación que deba darse a la Disposición Transitoria Primera, especialmente en lo que respecta al **régimen jurídico aplicable a aquellos contratos cuya convocatoria de licitación hubiese sido objeto de un anuncio publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y su adjudicación se hubiese producido con posterioridad.**

El origen del problema se encuentra en que algunos de los efectos del contrato están condicionados por la forma en que se regulen en el pliego de cláusulas administrativas particulares de tal forma que habiendo sido recogidos por éste bajo el régimen jurídico anterior, deban producirse y ajustarse a la nueva regulación, en aplicación de lo establecido por la Disposición Transitoria Primera.

De esta circunstancia podrían derivarse, de una parte, dudas en cuanto al régimen aplicable a los mismos, y de otra, la consiguiente **inseguridad jurídica de las partes**. Sin embargo, la solución, concebida en términos generales, sólo puede ser atenerse de forma estricta a lo dispuesto en la Disposición Transitoria puesto que de su redacción no se desprende la posibilidad de hacer una interpretación que no se ajuste literalmente a ella. **En consecuencia, los actos de preparación del contrato, incluido el contenido de los pliegos, así como los relativos al procedimiento de adjudicación se deben regir por la norma vigente en el momento de publicarse el anuncio de licitación o de aprobarse los pliegos cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad. Por el contrario, lo relativo a la ejecución, modificación, efectos y extinción del contrato se regirá por la norma vigente en el momento de la adjudicación, aún cuando sea distinta de la anterior.**

Al amparo de lo anterior, la norma aplicable a la modificación del presente contrato es la Ley 30/2017 de de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quater de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de octubre.

TERCERO. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195 de dicho Texto Legal.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.



— Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

De este modo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

— Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

— Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

— Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

— Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

— En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

QUINTO. La Legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente:

— Los artículos 92 ter, 92 quater, 92 quinquies y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2017 de de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de la adjudicación del contrato.

— Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— Disposición Transitoria 1ª de la ley 30/2007 de 30 de octubre.

— Art. 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.

SEXTO. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b y c, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

SÉPTIMO. El procedimiento para realizar la modificación del contrato será el siguiente:

A. Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas. En el presente caso al ser la propuesta acordada previamente con el contratista no resulta preciso.

B. En caso de que la cuantía de la modificación sea superior a 10% del precio primitivo del contrato, y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros, será preceptivo el dictamen del *Consejo de Estado*.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

D. Se deberá emitir informe por la Intervención en el que se recojan los aspectos financieros de la modificación, en particular si es necesario compensar al contratista para mantener el equilibrio financiero del contrato. Si bien del Técnico se desprende que no es necesario compensación al existir una equivalencia de valores.

E. Se emitirá informe por Secretaría en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

F. Finalmente, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, a falta del informe del Sr. Interventor, procediendo su aprobación por el Pleno, al ser este el órgano de Contratación.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de ACUERDO, una vez se incorpore el informe favorable de la Intervención.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de gestión del servicio público de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos consistente en la *propuesta de PERMUTA DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO* presentada con fecha 7 de agosto de 2020 y nº de R.G. 13.187 por la UTE CASTRO URDIALES (CESPA-ENVISER) adjudicataria del Servicio de Recogida y Limpieza Viaria de Castro Urdiales.

SEGUNDO. La modificación del contrato acordada no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, que es la adaptación de la maquinaria y equipamiento para acomodarse a las necesidades del servicio.

TERCERO. No existirá compensación económica alguna por parte de la Administración, al no afectar al régimen financiero del contrato, tal y como señala el escrito presentado por la UTE Castro Urdiales y ha informado el Servicio Técnico Municipal.

CUARTO. La modificación por el órgano de contratación, en este caso el Pleno, deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro INT14I4L9, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente con el siguiente resultado:

A favor.

D^a.Nereida Díez Santaefemia, PSOE

D^a.Leire Ruiz Gil, PSOE

D. Jose Maria Liendo Cobo, Ciudadanos

D. Pedro Fuste Iriarte, PRC

D^a.Carla Urabayen de Andres, PRC

D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.

Abstención

D^a.Maria Carmen Iglesias Medina, PP

D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de gestión del servicio público de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos consistente en la *propuesta de PERMUTA DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO* presentada con fecha 7 de agosto de 2020 y nº de R.G. 13.187 por la UTE CASTRO URDIALES (CESPA-ENVISER) adjudicataria del Servicio de Recogida y Limpieza Viaria de Castro Urdiales.



SEGUNDO. La modificación del contrato acordada no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, que es la adaptación de la maquinaria y equipamiento para acomodarse a las necesidades del servicio.

TERCERO. No existirá compensación económica alguna por parte de la Administración, al no afectar al régimen financiero del contrato, tal y como señala el escrito presentado por la UTE Castro Urdiales y ha informado el Servicio Técnico Municipal.

CUARTO. La modificación por el órgano de contratación, en este caso el Pleno, deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

7.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 4 Y 25 DE AGOSTO, Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación o reparo los borradores de las actas de la sesiones de fecha 4 y 25 de agosto y 29 de septiembre de 2020, distribuidas junto con la convocatoria de citación de la sesión.

Sometidas a votación, quedan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal) las actas de las sesiones de fecha 4 y 25 de agosto y 29 de septiembre de 2020.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decretos de Alcaldía, del Nº 2567/2020 al Nº 2917/2020.
- Decretos del Concejal delegado UOA, del Nº 1027/2020 al Nº 1163/2020.
- Decretos del O.A. Residencia Municipal, del Nº 118/2020 al Nº 137/2020.

9.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2778/2020 DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, DEL O.A. RESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL O.A. SERVICIO DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019. INT/611/2020

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía Nº 2778/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 y 192 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y previo informe del Departamento de Intervención del citado artículo 191.3 (INT14I4E4) y del Informe de Intervención sobre cumplimiento o no de la Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (INT14I4EB), se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Ayuntamiento de Castro Urdiales correspondiente al ejercicio 2019, cuyos principales listados figuran en el documento que figura en el expediente con código AUPAC INT14I43I.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del Organismo Autónomo Residencia Municipal correspondiente al ejercicio 2019, cuyos principales listados figuran en el documento que figura en el expediente con código AUPAC INT14I434.

TERCERO.- Aprobar la liquidación del Organismo Autónomo Local del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales correspondiente al ejercicio 2019 que ya ha sido disuelto e integrado en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, cuyos principales listados figuran en el documento que figura en el expediente con código AUPAC INT14I436.

CUARTO.- Remitir copias de la liquidación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, que actualmente se hace mediante la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales, cuyos documentos se escanearán y se introducirán en el presente expediente.

QUINTO.- Dar cuenta de la liquidación del 2019 al Pleno en la primera sesión que se celebre, previa dación de cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda.

SEXTO.- Una vez conocido el informe de Intervención sobre cumplimiento de la Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que obra en el expediente, que señala el incumplimiento de la regla de gasto en 2019, se ordena a la Concejalía de Hacienda, que según lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la confección, para su posterior aprobación por el Pleno, de un Plan Económico-Financiero.

Si bien como señala el Informe de Intervención, se habrá que tener en cuenta, que se espera que en próximos días se publique otro Real Decreto-ley (previamente el Congreso de los Diputados por mayoría absoluta deberá apreciar lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LOEFSF) que va a dejar sin aplicación la necesidad de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto tanto para el año 2020 y 2021, por lo que podría no ser necesario."

La Corporación se da por enterada.

10.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA 2871/2020 DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2020. INT/1053/2019

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía Nº 2871/2020, cuyo tenor literal es el siguiente: "CONSIDERANDO que a fecha de hoy no ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el año 2.020.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable a los supuestos de prórroga automática del presupuesto se contiene en los artículos 169.6 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 21 del R.D. 500/90, de 20 de abril y que de dichos preceptos se desprenden las consideraciones siguientes:

a) que se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

b) Que en ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

CONSIDERANDO por tanto que no todos los créditos de los Capítulos 1º a 4º son prorrogables, ni por el mero hecho de tratarse de Operaciones de Capital, los Capítulos 6º a 9º han de considerarse no prorrogables per se: si se dan las circunstancias citadas en el apartado 2 del artículo 21 del RD 500/90, no serán prorrogables ni unos ni otros, pero no dándose, tanto unos como otros son prorrogables.

CONSIDERANDO que el citado apartado 3 del artículo 21 del RD 500/90; señala lo siguiente; "en caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se pueden dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

CONSIDERANDO lo que, en relación a esta cuestión, se analiza por la Intervención General del Estado en la consulta numero 10/1993

CONSIDERANDO lo dispuesto en la base 2ª y 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Visto la motivación anterior, y previa propuesta de la Alcaldía (INT14I4GO) y previo informe de Intervención genérico (INT14I4H6) en el que se señalan una serie de indicaciones y recomendaciones e informe independiente también de Intervención respecto al cumplimiento de la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (INT14I4GQ), es por lo que se propone la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que para el ejercicio 2020 se ajusta a la baja en los créditos iniciales en el Presupuesto del Ayuntamiento de Castro Urdiales prorrogado del ejercicio 2020 en la cantidad de **1.890.547 €**, que se amparan con un recurso con financiación afectada, en concreto mediante préstamo y que según el artículo 50 del TRLRHL, que exige que exista un presupuesto aprobado en curso para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo (o créditos extraordinarios o suplementos de crédito tramitados conforme al artículo 177 del citado TRLRHL), con lo que los créditos iniciales del capítulo de inversión quedan en 2.152.437,49 €, en vez de los 4.042.984,49 € que contemplaba el presupuesto definitivo aprobado en 2019.

Asimismo también se ajusta a la baja las previsiones iniciales de ingreso de 1.890.547 € en el concepto 91300 que contempla la previsión del endeudamiento.

SEGUNDO.- Declarar prorrogados y por tanto aprobar que los créditos iniciales del presupuesto de gastos y las previsiones iniciales de ingresos para el año 2020 son los que se establecen en el siguiente cuadro:

Entidad	Créditos Iniciales de Gasto	Previsiones Iniciales de Ingreso
Ayuntamiento de Castro Urdiales	33.105.882,04 €	33.105.882,04 €
Organismo Autónomo Residencia Municipal de Castro Urdiales	1.706.379,45 €	1.706.379,45 €

Se adjunta el anexo nº 1 con el listado de todas las partidas de gastos y concepto de ingreso que se incorpora al expediente.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención municipal a fin de que por dicho servicio se proceda a la contabilización de la prórroga presupuestaria en los términos que se contienen en la Instrucción de contabilidad

CUARTO.- Ordenar al Departamento de Intervención que remita la información del presupuesto prorrogado 2020 en la Oficina Virtual de Coordinación financiera de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO.- Tener en cuenta las indicaciones y recomendaciones para el futuro del Informe de Intervención con código AUPAC INT14I4H6, tanto sobre el fecha necesaria de aprobación de la prórroga, como de la pérdida de "nominatividad" de las subvenciones señaladas en su informe, con la consecuencia que tiene sobre el órgano competente para su concesión y el procedimiento a seguir, por lo que se va a proceder a solicitar un informe a la secretaria municipal según lo recomendado, así como que es necesario un análisis previo antes de realizar la prórroga de un partida, ya que per se no es prorrogable, sino que hay que estar a lo que señala el



artículo 169.6 y 21 del RD 500/1990 y que también existe la posibilidad de realizar ajustes al alza cuando haya un incremento de la carga financiera en el año a prorrogar, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 21.3 del citado RD 500/1990.”

La Corporación se da por enterada.

11.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE MOROSIDAD DEL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2020. INT/176/2015

Se da cuenta de los Informes de morosidad del segundo y tercer trimestre del año 2020, que obran en el expediente.

El Interventor, explica que se trata de dar cuenta de una serie de datos que les exige el Estado. De los pagos que se realizan dentro los plazos marcados por la normativa. Hay una serie de criterios que les exige el Estado a través de una oficina virtual.

No se produce turno de Intervenciones, y la Corporación se da por enterada.

12.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO APROBADO EN EL REAL DECRETO 635/2014 DEL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2020. INT/338/2014

Se da cuenta del periodo medio de pago del segundo y tercer trimestre de 2020.

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Segundo trimestre 2020	53,61

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Tercer trimestre 2020	66,09

La Corporación se da por enterada.

13.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO COMPRUEBE QUÉ PERSONAS RESIDEN REALMENTE EN CASTRO-URDIALES Y LES REQUIERRA EL EMPADRONAMIENTO. SEC/8/2020

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Podemos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de empadronamiento de una buena parte de la población de facto de nuestra ciudad es desde principios de los 90 uno de nuestros más endémicos problemas. A nadie se le escapa que con poco más de 32000 residentes oficiales, se mantienen los servicios de casi el doble durante todo el año, con picos mucho más elevados en temporada estival. Las razones son varias, aunque las más habituales son claramente derivadas del



efecto frontera con el País Vasco y las condiciones en materia fiscal, educación o sanidad que muchos de nuestros vecinos perciben como mejores.

El desfase de residentes no empadronados se estima en unos 5 millones de euros anuales. Solo con que fuese la mitad, permitiría a nuestro municipio tener unas cuentas mucho más saneadas para destinar mejores partidas a servicios o inversiones.

Desde el Ayuntamiento, las distintas siglas que han gobernado, han dado muestras de conocer la situación, y se han hecho distintas iniciativas o campañas para facilitar el empadronamiento, lamentablemente con escaso éxito.

También se aborda el problema en los programas para las últimas elecciones de los partidos que actualmente formamos la corporación local, pero siempre desde la misma óptica: fomentar el empadronamiento, ofrecer ventajas, concienciar, encuestar... Es evidente que todos conocemos el problema y queremos solucionarlo, pero hasta ahora no ha habido avances.

Consideramos que lamentablemente ya ha pasado la hora de ser cándidos, no podemos esperar de esos residentes que se empadronen voluntariamente cuando hemos pasado 20 años con el mismo problema. La paciencia tiene un límite, creemos que ya es hora de dejar de esperar a que lo hagan por las buenas. El empadronamiento no es una opción, es una obligación. La ley es clara al respecto:

“Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios, o en varios domicilios dentro del mismo municipio, deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.”

Hay diversas maneras de comprobar si una persona reside o no en un domicilio concreto, como los consumos de luz, agua u otros suministros, incluso la certificación mediante visitas presenciales (poco práctico eso sí). Está claro que hay formas de perseguir esta práctica terriblemente insolidaria y egoísta que tanto daño está haciendo a Castro Urdiales, pero no queremos empezar por comprobaciones complicadas sino por 2 comprobaciones básicas.

Datos de personas que indican en su declaración de la renta que su vivienda habitual está en Castro Urdiales, pero no están empadronados.

Datos de personas que figuran en su DNI como residentes en Castro Urdiales y no están empadronados.

De estas dos comprobaciones debería salir un listado de residentes que se han declarado como tales voluntariamente, pero sin embargo están en situación de empadronamiento irregular. Entendemos que conseguir los datos de viviendas declaradas habituales y del DNI puede tener alguna dificultad burocrática entre administraciones, pero no debería ser un impedimento.

Es solo un primer paso, exigir la regularización, ya habrá tiempo de realizar comprobaciones más exhaustivas como las arriba mencionadas, pero vamos a comenzar por algo.

SOLICITAMOS

Realizar las comprobaciones sobre personas que declaran que su vivienda habitual o su residencia está en Castro Urdiales atendiendo a la declaración del IRPF y/o a los datos del DNI.

Requerir a las personas resultantes del listado del punto 1, a que regularicen su situación bien sea mediante el empadronamiento o corrigiendo sus datos en las administraciones pertinentes, apercibiéndolo de futuras sanciones si no se corrige la situación.

Repetir estas comprobaciones de forma anual.”

D^a Ana Coria, PRC, quieren presentar una enmienda in voce para sustituir los puntos 1 y 2 de la Moción, por el siguiente texto: 1.- Instar al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Administraciones públicas, a que con la mayor celeridad posible, pongan en marcha las herramientas necesarias para poder modificar la Ley de empadronamiento, para casos de excepcionalidad como el que hay en Castro-Urdiales.

D. Alberto Martínez, Podemos, dice que no pueden aceptar la enmienda como parte sustitutoria, pero la aceptarían como complemento.

D^a Ana Coria, PRC, no aceptan la propuesta de Podemos.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC14I0T3

AYT/PLE/11/202

27-10-20 11:16

(...) Tras el debate y votación que antecede, y rechazada la enmienda in voce del Grupo Municipal PRC, el Pleno por 4 votos a favor (3 CastroVerde, 1 Podemos), 6 votos en contra (PRC) y 11 abstenciones (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 3 PP), **RECHAZA** la Moción presentada por el Grupo Municipal Podemos.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(...)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las 13 horas 44 minutos del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

VBº